



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a ____ de diciembre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Quien suscribe **LIC. ISAAC JOSÚE HERNÁNDEZ MÉNDEZ** diputado integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO** en la LXII Legislatura del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y los artículos 68 y 69 Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México ha sufrido severamente las consecuencias del cambio climático. La falta de regulación sobre diversas acciones que perjudican el medio ambiente es una de las principales causas que contribuyen a estos daños. Ejemplo de ello son los sistemas antigranizo, que se operan de manera cotidiana para controlar la hidrometeorología de la atmosfera, con el objeto de cuidar los grandes cultivos de empresas con especulación comercial importante.

Esta iniciativa surge tomando en cuenta el ámbito social y ambiental. Pues la manipulación de tecnología fija o móvil para controlar el clima, específicamente la hidrometeorología tiene repercusiones negativas para la atmosfera, fauna y flora, así como para los mexiquenses que habitan las regiones donde se efectúan este tipo de emisiones, que causan o bien pueden causar daños a la salud y la producción de alimentos en las tierras, donde los pequeños agricultores se apoyan de la lluvia para la maduración de sus cosechas, mismas que utilizan para su consumo y venta, en gran mayoría, afectando entonces su fuente de ingresos y principalmente su fuente de alimento en muchos de los casos.

Para comprender mejor la importancia de esta iniciativa y sus efectos partiremos de dos factores clave: Impacto Ambiental y Derechos Humanos.

El impacto ambiental que tiene la emisión a la atmósfera o el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera provocan daños al medio ambiente, especies de flora y fauna.



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El Estado de México se conforma por 125 municipios, de los cuales 114 presentaron sequía moderada, aridez severa y sequía extrema tan sólo en este año. Lo que significa que el 90 por ciento de los municipios son azotados por estos tres fenómenos naturales en la temporada de estiaje que se extiende, de forma histórica y son un claro indicio del desequilibrio ecológico que se tiene a nivel global y como la implementación de políticas públicas en materia ambiental son de extrema urgencia y necesidad.

Ahora bien, nuestro Estado ocupa el primer lugar en el concentrado Nacional de Incendios Forestales 2024 con 1,113 incendios. Mayoría de ellos provocados intencionalmente. Esta propagación de fuego además de dañar la flora y fauna, también afecta el ciclo del agua, alterando los patrones meteorológicos y el clima. Este dato estadístico, es una muestra de la clara responsabilidad que se tiene como sociedad para detener el impacto ambiental que se está teniendo. Y la importancia de regular y sancionar acciones que generan daños profundos en la tierra y atmosfera.

Otro de los factores tomados en cuenta es en materia de derechos humanos. Derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto párr. 4, párr. 5 y párr. 7. Donde se contemplan y reconocen el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y el derecho al agua.

Las sequías también generan repercusiones negativas en la salud humana, implicando complicaciones en el organismo por la mala calidad del aire que de ella se derivan.



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Los efectos de la contaminación del aire se encuentran ampliamente documentados alrededor del mundo. La OMS estima que la contaminación del aire es responsable a nivel mundial de 1.4% de las muertes y del 0.8% de los años de vida ajustados según la discapacidad. Asimismo, se ha puesto en evidencia que hay un incremento de la esperanza de vida al mejorar la calidad del aire que se respira. La exposición aguda y crónica a la contaminación del aire se asocia con el incremento en la mortalidad y morbilidad por problemas cardiovasculares y respiratorios, algunos tipos de cáncer, efectos reproductivos y del desarrollo y efectos neurológicos. Las exposiciones a la contaminación del aire durante el embarazo y durante los periodos tempranos de vida se han asociado a prematuro retraso, bajo peso al nacer, síndrome de muerte temprana y mortalidad infantil.¹

Además de ocasionar un menoscabo en el derecho a la salud de las personas, también hace un detrimento en el derecho al agua. Pues este derecho inalienable además de ser cada día más escaso, es negado para todos aquellos mexiquenses que son afectados por las alteraciones al ciclo natural de la lluvia, alteraciones que son accionadas de manera consciente y voluntaria en perjuicio del medio ambiente, flora, fauna y población humana.

Sin este vital líquido y su ciclo natural, las actividades agrícolas se ven severamente afectadas para la producción de cultivos. Muchos de ellos indispensables para la alimentación de una familia y para su sustento económico.

¹ Gobierno de México, Contaminación del aire y su repercusión en la salud. Véase en: <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/contaminacion-del-aire-y-su-repercusion-en-la-sal>



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En el Estado de México el sector agrícola desempeña una función básica para la estructura económica y social de la entidad. Según las unidades de producción agropecuaria en el estado de México del censo agropecuario 2022 realizado por el INEGI 688 243 hectáreas son de uso agrícola y dentro de ellas 399 260 hectáreas son de uso agropecuario. De las personas que se dedican al sector primario en el estado, 91.8% son agricultores.

La emisión de sustancias contaminantes a través de tecnología y mecanismos antigranizo deben ser un tema de prohibición y documentación. Es por ello que esta iniciativa menciona de manera clara y precisa la acción merecedora de sanción y una regulación más estricta y severa en lo que a esta acción respecta. Con la finalidad de evitar vicios o lagunas legales que permitan el libre uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, aún no tenía contemplado a detalle este concepto, es por ello que se busca incluirlo para una correcta aplicación. De igual modo se integró una nueva facultad para la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como para la secretaria del Agua, esto con la finalidad de fortalecer el trabajo en coadyuvancia entre las distintas áreas del gobierno del Estado de México para la vigilancia, control y supervisión de la interrupción del ciclo



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

hidrometeorológico natural de la atmósfera y facilitar el ejercicio y aplicación de dichos lineamientos por parte de las autoridades correspondientes.

Asimismo, en el Código Penal del Estado de México se propone sancionar a la persona que realice dicha acción, además se brinda la posibilidad a la ciudadanía de denunciar en caso de observar este tipo de acciones antijurídicas. Pues tan sólo en la región correspondiente al distrito que representa el suscrito, la alteración del ciclo de la lluvia es una problemática presente desde hace décadas, y por tanto para los mexiquenses que habitan la región representa una afectación de forma directa; reiterando que, la actividad agrícola es principal para la economía del sector rural.

En el Partido del Trabajo tenemos clara la importancia que tiene el sector agrícola en nuestro Estado, es por ello que iremos impulsando iniciativas para fortalecerlo y hoy por hoy con esta iniciativa proteger a los productores agrícolas mexiquenses que son perjudicados en su salud y su trabajo.

Nos preocupamos y ocupamos en promover leyes justas para los mexiquenses y el medio ambiente. Porque tenemos la firme convicción de que podemos transformar las problemáticas de nuestra entidad, en grandes oportunidades para la ciudadanía que día a día trabaja arduamente por un mejor futuro.



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Para efectos de estudio y análisis, se proporciona la siguiente información, para un mejor entendimiento de las modificaciones planteadas.

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.	Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, fuentes fijas o móviles que alteren, dañen o inhiban el ciclo hidrometeorológico , descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.
Artículo 2.142. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I a II. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.142. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I a II. ... III. La prohibición la emisión a la atmósfera o el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.
Artículo 2.241. ... I. ... II. El aseguramiento precautorio de materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; III. al IV.	Artículo 2.241. ... I. ... II. El aseguramiento precautorio de materiales, fuentes fijas o móviles que se manejen en la realización de actividades riesgosas y dañinas para el medio ambiente, ciclo hidrometeorológico y sus recursos naturales , así como de tecnología , especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; III. al IV.
Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien: I. ... al IX. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien: I. ... al IX. ... X. Haga uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.
--	--

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales: I al x. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales: I al x. ... SIN CORRELATIVO XI. Haga uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 234.- Será necesario que la secretaría del ramo formule la denuncia correspondiente para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, a excepción de lo señalado en el artículo 229 de este código, en cuyo caso la denuncia la podrá formular cualquier ciudadano Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.	Artículo 234.- La secretaría del ramo o ciudadanía podrá formular la denuncia correspondiente para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo. Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX, X y XI del presente Código.
---	--

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones: I. al XLVIII ... XLIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. SIN CORRELATIVO	Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones: I. al XLVIII ... XLIX. Efectuar acciones de vigilancia y supervisión en coadyuvancia con las autoridades competentes, para aplicar las sanciones previstas en la ley por el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases,



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana. L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones: I. ... a XXXVII. ... XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. SIN CORRELATIVO	La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones: I. ... a XXXVII. ... XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para efectuar acciones de vigilancia y supervisión para aplicar las sanciones previstas en la ley por el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, cuerpos acuíferos y áreas protegidas. XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 2.137, la fracción II del artículo 2.241 y se **adicionan** la fracción III del artículo 2.142, la fracción X del artículo 2.266 del **Código para la Biodiversidad del Estado de México.**

Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, **fuentes fijas o móviles que alteren, dañen o inhiban el ciclo hidrometeorológico**, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 2.142. ...

I. a II. ...

III. La prohibición la emisión a la atmósfera o el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.

Artículo 2.241. ...

I. ...

II. El aseguramiento precautorio de materiales, fuentes fijas o móviles que se manejen en la realización de actividades riesgosas y dañinas para el medio ambiente, ciclo hidrometeorológico y sus recursos naturales, así como de tecnología, especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 2.266. ...

I. ... al IX. ...

X. Haga uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción XI del artículo 228; se **reforma** el párr. primero y segundo del artículo 234 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228. ...

I. a X. ...

XI. Haga uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.

Artículo 234. La secretaría del ramo **o ciudadanía podrá formular la denuncia** correspondiente para proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo.

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX, X **y XI** del presente Código.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** la fracción XLIX del artículo 49, la fracción XXXVIII del artículo 51; se **adicionan** la fracción L del artículo 49, la fracción XXXIX del artículo 51 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México.

Artículo 49. Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. al XLVIII ...



DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XLIX. Efectuar acciones de vigilancia y supervisión en coadyuvancia con las autoridades competentes, para aplicar las sanciones previstas en la ley por el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico en la fase de condensación y precipitación de la atmósfera a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, especies de flora y fauna, y la salud humana.

L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:

I. ... a XXXVII. ...

XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaria del Medio Ambiente para efectuar acciones de vigilancia y supervisión para aplicar las sanciones previstas en la ley por el uso de tecnología fija o móvil, para alterar, dañar o inhibir el ciclo hidrometeorológico a través de la liberación de sustancias contaminantes como: humos, polvos, gases, fotoquímicos, material particulado, aerosoles, vibraciones, ruidos, lumínicos, térmicos, vapores y olores que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, cuerpos acuíferos y áreas protegidas.

XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
DTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.